



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DIVIDE EN TRES SALAS EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL DEL MUNICIPIO DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el progreso inmobiliario de República Dominicana se ha incrementado sustancialmente en los últimos años, constituyendo la Región Este del país la receptora de las más importantes inversiones inmobiliarias, hoteleras y turísticas de toda la geografía nacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el desarrollo inmobiliario de la Región Este, se ha visto reflejado especialmente en la Provincia La Altagracia, que en los últimos años se ha destacado por su continuo crecimiento demográfico, económico y social, producto del aumento de las actividades industriales, turísticas y agropecuarias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que debido a la carga territorial en materia de registro de títulos, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Altagracia, con sede en la ciudad de Salvaleón de Higüey, se encuentra saturado de expedientes, lo que provoca un cúmulo de trabajo que retrasa el conocimiento, saneamiento y registro de títulos en el tiempo prudente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la actual situación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, ha contribuido a desbordar la capacidad de prestación de servicios de esta jurisdicción especial, haciéndola ineficiente y lenta para resolver los procesos pendientes en una ciudad que concede singular importancia a las inversiones inmobiliarias y turísticas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la celeridad es uno de los atributos esenciales de una buena y sana administración de justicia, y que la carga judicial desmedida y la distribución sin que se tome en cuenta normas de división equitativa impiden, en gran medida, la posibilidad de que los procesos sean resueltos de manera oportuna y rápida;

CONSIDERANDO SEXTO: Que resulta urgente la división en salas del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Municipio de Higüey, con el objetivo de descongestionar y acelerar los expedientes judiciales apoderados en este tribunal, garantizando a la vez, una distribución equitativa de las labores y disminuyendo la mora judicial;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Congreso Nacional debe velar por la organización y eficientización de los servicios fundamentales del ciudadano, siendo el servicio judicial uno de primer orden, por cuanto garantiza la institucionalidad del Estado y la paz social.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUEINTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto dividir en tres (3) salas el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia La Altagracia, con asiento en la ciudad de Salvaleón de Higüey.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la Provincia La Altagracia.

Artículo 3.- Designación. El Consejo del Poder Judicial queda facultado para designar los jueces y suplentes que conformarán las nuevas salas, así como el personal administrativo.

Artículo 4.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y funcionamiento de dichas salas.

DISPOSICION FINAL

Único.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:


AMABLE ARISTY CASTRO
Senador de la República
por la Provincia La Altagracia